



**UNIVERSIDAD NACIONAL
TECNOLÓGICA DE LIMA SUR**

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 195-2022-UNTELS

Villa El Salvador, 21 de julio de 2022

VISTO:

El Proveído N° 1028-2022-UNTELS-CO-P, de fecha 20 de julio de 2022, mediante el cual el Presidente de la Comisión Organizadora, dispone: **DECLARAR** la prescripción de las acciones pasibles a realizarse al haberse constato de la existencia de documentos faltantes de la Vicepresidencia Administrativa de la Universidad durante los años 2013 al 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece: Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por la Ley Universitaria N° 30220 y sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, el artículo 29 de la Ley Universitaria N.º 30220 señala que "Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora, tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 066-2022-MINEDU, de fecha 03 de junio de 2022, se resuelve: **RECONFORMAR** la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, la misma que estará integrada por: **WILSON JOSÉ SILVA VÁSQUEZ**, como Presidente; **JORGE EDMUNDO PASTOR WATANABE**, como Vicepresidente Académico; y **MANUEL PADILLA GUZMAN**, como Vicepresidente de Investigación;

Que, mediante Oficio N° 165-2017/OCI-UNTELS, recibido el 09 de mayo de 2017, la Jefatura del órgano de Control Institucional de la UNTELS se dirige al Presidente de la Comisión Organizadora, Dr. Silvestre Zenón Depaz Toledo, a fin de solicitarle que para el logro de la Auditoría Cumplimiento a la UNTELS en referencia a las Adquisiciones de equipos para la implementación de laboratorios de la Facultad de Ingeniería Mecánica, Electrónica y Ambiental, requiere de la proporción en calidad de préstamo de información;

Que, en vista de ello, el Presidente de la Comisión Organizadora mediante Memorándum N° 0026-2017-UNTELS-CO-P, de fecha 11 de mayo de 2017, se dirige al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, Lic. Luis Yonell Esteban Rojas, a fin de que se sirva a atender a todo lo solicitado por el órgano de Control Institucional (OCI);

Que, mediante Oficio N° 0322-2017-UNTELS-CO-P-DGA-URH, de fecha 17 de mayo de 2017, la oficina de Recursos Humanos se dirige al Presidente de la Comisión Organizadora a fin de hacerle llegar a su despacho el levantamiento de la información de la correspondencia emitida y recibida por la Vicepresidencia Administrativa desde el año 2013 según el documento de la referencia, en donde se pudo constatar que existen documentos faltantes;

Que, mediante Informe de Precalificación N° 002-2018-UNTELS-ST/MOG de fecha 05 de febrero de 2018, la Secretaria Técnica de PAD- Lic. Mirtha Ochoa Gamarra, luego de haber realizado la investigación preliminar correspondiente recomienda como posible falta de ser sancionada con el cese temporal sin goce de remuneraciones hasta por doce meses; por ello, se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a Juan Victoriano Castillo Maza y Jorge Lescano Sandoval, en su condición de Vicepresidente Administrativo y Vicepresidente de Investigación (encargado de las funciones administrativas de la UNTELS);

...///





.../// REF. RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 195-2022-UNTELS

Que, mediante Informe Legal N° 21-2018-UNTELS-OGALAJ-OAJ de fecha 21 de setiembre del 2018, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Legal y Asuntos Judiciales y remitido al Presidente de la Comisión Organizadora mediante Oficio N° 223-2018-UNTELS-CO-P-OGALAJ de fecha 15 de octubre del 2018, el cual fue remitido también a la Secretaría Técnica mediante Proveído N° 2456-2018-UNTELS-CO-P con fecha 07 de noviembre del 2018, se concluye que se dé inicio al procedimiento administrativo disciplinario;

Que, la antigua Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario al emitir el Informe de Precalificación N°002-2018-UNTELS-ST/MOG recae en un error al concluir en su apartado Sexto que el órgano instructor es el Presidente de la Comisión Organizadora, pues -por el contrario- se debió recomendar la designación de una comisión para que se sirva a actuar como órgano instructor, ello en virtud de lo expresado en el Informe Técnico N° 000127-2021-SERVIR-GPGSC donde se detalla lo siguiente:

“en el caso de los funcionarios públicos de entidades adscritas a un sector, el órgano instructor del procedimiento administrativo disciplinario (en adelante, PAD) es una comisión compuesta por dos (2) funcionarios de rango equivalente pertenecientes al Sector al cual se encuentra adscrita la Entidad y el Jefe de Recursos Humanos del Sector.

Asimismo, se precisa que, excepcionalmente, en caso que el Sector no contara con funcionarios de rango equivalente al funcionario sujeto de procedimiento se podrá designar funcionarios de rango inferior.

Que, mediante Informe Técnico de Precalificación N° 06-2022-UNTELS-CO-P-DGA-URH-STPAD, por medio del cual la nueva Área de Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, jefaturada por el Abog. Jesús Antonio Ayona Vargas, se dirige a la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, Mg. Leonor María Zegarra Ramírez, a fin de comentarle que en este informe se ha llegado a la conclusión que en virtud:

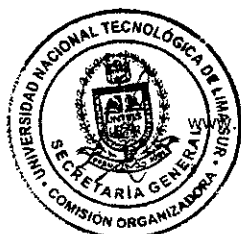
“En concordancia a lo establecido en el Numeral 10.1 del Art. 10 de la Directiva No. 02-2015-SERVIR/GPGSC aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva No. 101-2015-SERVIR-PE, correspondería el archivo de los actuados al observarse que la acción disciplinaria contra Sr. Juan Victoriano Castillo Maza y Sr. Jorge Lescano Sandoval, comprendidos en el Informe de Precalificación N° 02-2018-UNTELS-ST/MOG habría prescrito, al haber transcurrido más de tres (3) años desde la fecha en que mediante Oficio N° 0322-2017-UNTELS-CO-P-DGA-URH, de fecha 17 de mayo de 2017, la oficina de Recursos Humanos informa al Presidente de la Comisión Organizadora que se pudo constatar de la existencia de documentos faltantes de la Vicepresidencia Administrativa de la Universidad durante los años 2013 al 2014”.

Por tal motivo, en este informe la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario recomienda:

Que, de conformidad con el Art. 10 de la Directiva No. 02-2015-SERVIR/GPGSC aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva No. 101-2015-SERVIR-PE, se deriven los actuados a la Presidencia de la Comisión Organizadora de la UNTELS, máxima autoridad administrativa en la Universidad Tecnológica de Lima Sur -UNTELS para que atención a sus funciones emita el correspondiente acto resolutivo;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que: “Artículo 152.- Responsabilidad por incumplimiento de plazos 152.1. El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado.” “Artículo 252.- Prescripción (...) En caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia.”;

...//





En este sentido se recomienda ordenar la realización del correspondiente deslinde de responsabilidades de las autoridades competentes que incurrieron en inacción administrativa que trajo como consecuencia la presente prescripción”;

En ese sentido, siendo julio de 2022, habrían transcurrido más de (4) años desde el inicio del plazo prescriptorio; por ende, las acciones pasibles a realizarse al haberse constato de la existencia de documentos faltantes de la Vicepresidencia Administrativa de la Universidad durante los años 2013 al 2014” habrían prescrito;

Que, mediante Oficio N° 0339-2022-UNTELS-CO-P-DGA-URH, de fecha 04 de julio de 2022, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos remite al Presidente de la Comisión Organizadora el Informe Técnico de Precalificación N° 06-2022-UNTELS-CO-P-DGA-URH-STPAD, que recomienda la prescripción de las acciones pasibles a realizarse al haberse constatado la existencia de documentos faltantes de la Vicepresidencia Administrativa de la Universidad durante los años 2013 al 2014;

Que, en uso a las atribuciones conferidas por la Resolución Viceministerial N° 066-2022-MINEDU de fecha 03. 06.2022, Ley Universitaria N° 30220, de fecha 09.07.2014 y el Estatuto de la Universidad, al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNTELS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la prescripción de las acciones pasibles a realizarse al haberse constatado la existencia de documentos faltantes de la Vicepresidencia Administrativa de la Universidad durante los años 2013 al 2014.

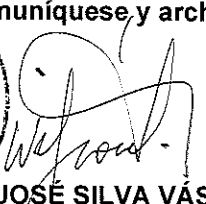
ARTÍCULO SEGUNDO. – ORDÉNESE a la Secretaría Técnica de Procedimiento Disciplinario la realización del correspondiente deslinde de responsabilidades de las autoridades competentes que incurrieron en inacción administrativa que trajo como consecuencia la presente prescripción.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFÍQUESE copia de la presente resolución contra los siguientes funcionarios, ex funcionarios y servidores.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR la presente resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos y Secretaría Técnica Procedimiento Disciplinario de la UNTELS.

Regístrese, comuníquese y archívese



Wilson JOSÉ SILVA VÁSQUEZ
Presidente de la Comisión Organizadora



Mig. MIGUEL ÁNGEL DÍAZ SÁNCHEZ
Secretario General